



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 0613

(08 NOV 2019)

Por medio del cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 001 del 23 de agosto de 2019, "Por la cual se efectúa una modificación al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Adaptación para la vigencia fiscal de 2019".

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1940 de 2018, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019", el Decreto 2467 de 2018, "Por el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2018, se detallaron las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, y la Resolución No. 265 de 2019 mediante el cual el Consejo Directivo delegó en el Gerente del Fondo de Adaptación los traslados presupuestales anuales en gastos de funcionamiento (gastos de personal y adquisición de bienes y servicios) hasta el monto máximo equivalente A 2.000 SMLMV.

Que la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece:

ARTÍCULO 9º. DELEGACIÓN. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", establece:

ARTÍCULO 2.8.1.5.6 Modificaciones al detalle del gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

Resolución No. 0613 Por medio del cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 001 del 23 de agosto de 2019, "Por la cual se efectúa una modificación al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Adaptación para la vigencia fiscal de 2019"

Que mediante Resolución No. 265 del 10 de mayo de 2019, el Consejo Directivo delegó en el Gerente del Fondo Adaptación los traslados presupuestales anuales en gastos de funcionamiento (gastos de personal y adquisición de bienes y servicios) hasta el monto máximo del equivalente a DOS MIL (2.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Con fundamento en lo anterior, el 23 de agosto de 2019, el Gerente expidió la Resolución No. 001, "Por el cual se efectúa una modificación al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo Adaptación para la vigencia fiscal de 2019".

Que en el artículo 1° de la citada Resolución, se declaró sobrante y por lo tanto disponible para ser contracreditada y trasladada, la suma de **SIESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$632.000.000)** de la siguiente manera:

CONTRACRÉDITO:

**SECCIÓN 1315
FONDO ADAPTACIÓN
UNIDAD 13-15-00 GESTIÓN GENERAL
RECURSO 10 – RECURSOS RECURRENTECS CSF
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

RUBRO	NOMBRE	VALOR
A-01-01-02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	\$632.000.000
	TOTAL CRÉDITO	\$632.000.000

De igual manera en el artículo 2°, se dispuso abrir el siguiente crédito en el presupuesto de funcionamiento del Fondo Adaptación:

CRÉDITO:

**SECCIÓN 1315
FONDO ADAPTACIÓN
UNIDAD 13-15-00 GESTIÓN GENERAL
RECURSO 10- RECURSOS CORRIENTES CSF
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

RUBRO	NOMBRE	VALOR
A-01-01-01	SALARIO	\$144.000.000
A-01-01-03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	\$474.000.000
A-03-04-02-012	INCAPACIDADES Y LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD (NO DE PENSIONES)	\$14.000.000
	TOTAL CONTRACRÉDITO	\$632.000.000

Que el artículo 3° del acto administrativo en mención, dispuso lo siguiente:

Resolución No. **0613** Por medio del cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 001 del 23 de agosto de 2019, "Por la cual se efectúa una modificación al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Adaptación para la vigencia fiscal de 2019"

ARTÍCULO 3°. La operación presupuestal contenida en la presente Resolución requiere de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio bajo número radicado 2-2019-032948 de fecha 3 de septiembre de 2019, adujo lo siguiente:

Dado que las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto no han previsto la delegación cuando se trata de modificaciones presupuestales, esta Dirección devuelve sin trámite de aprobación la Resolución No. 001 del 23 de agosto de 2019.

Que al respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria, la Corte Constitucional en la Sentencia T- 152 de 2009, expresó:

"(...) mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es clara entonces que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su invalidez puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)"

Que si bien es cierto, el decaimiento del acto administrativo opera de pleno derecho y no requiere su declaratoria en sede administrativa o judicial, la Sentencia anteriormente señalada también expresó:

"En efecto, el hecho de que el decaimiento del acto administrativo no necesita su declaratoria no significa que no pueda ser constatado por la autoridad administrativa que lo profirió y, de este modo, tenga plenas facultades para analizar si efectivamente los fundamentos de derecho del mismo han desaparecido"

Que por su parte, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

(...)

Que dada la condición consignada en el artículo 3° de la Resolución No. 001 del 23 de agosto de 2019, que requiere de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se pueda dar cumplimiento al precitado acto administrativo una vez quede en firme, y teniendo en cuenta que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la devolvió sin trámite de aprobación, se hace necesario dar aplicación a lo preceptuado en el Numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución en comento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 001 del 23 de agosto de 2019, "Por la cual se efectúa una modificación al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Adaptación para la vigencia fiscal de 2019" por los argumentos expuestos en la parte motiva.

Resolución No. 0613 Por medio del cual se declara la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 001 del 23 de agosto de 2019, "Por la cual se efectúa una modificación al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Adaptación para la vigencia fiscal de 2019"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **08** días del mes de noviembre de 2019.

08 NOV 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ORTIZ PABÓN
Gerente

Elaboró: Juan Sebastián Alarcón - Abogado - ET Gestión Talento Humano y Servicios
Revisó: Chaid Franco - Asesor III - Coordinador ET Gestión Jurídica.
Revisó: Diana Patricia Bernal Pinzón - Secretaria General

JRAM.